

5733/10 1347

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Laobras
Genaro Cortes Laobras

de _____

Lina (Zaragoza

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 10 de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2067-40
Contra Jenaro Cortes Lozobra
R.º n.º 402

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 3 de Mayo de 1942

EL AUDITOR,

Lozobra

W

1285

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

... tiempo de la condena para la que le servirá de abono todo el tiempo de Prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. - En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene el artículo 9 de febrero de 1939. - El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1939 y no estima pertinente proponer consulta alguna. - Así por esta nueva sentencia la pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles y una ilegible.

Al 62.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con respecto al procesado JENARO CORTES LOZOBRA a la pena de DOS AÑOS DE PRISION, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las circunstancias de escasa trascendencia y nula peligrosidad, a tenor del artículo 10 del Código de Justicia Militar, con las acepciones legales de pérdida de empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y las responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la tramitación y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no contiene contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es

1311
no nombrado por
Causa nº 2067-40
es Juez el Espe
ón Militar Ofici

as actuaciones j
asi
Noviembre de 19
tar la Causa nº
por el presunto
sa lectura, in
es del procesad
DON FRANCISCO O

proceso JENA
no de Luna (Zara
El Glorioso Alz
ncia, y formó p
para oponerse
huyó a Zona Roj
regresando a Es

en un delito
240 del Código
to de autor el
militar, concu
trascendencia y
Castrense.

un delito lo
artículo 219
un, si bien e
se a lo dispa

de 25 de Enero
ar y condena
cepto de autor
la concurren
prisión meno

el honor de remitir
testimonio deducido de

13117

José María Jarcia Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la Sentencia recaída en la Causa nº 2067-40 instruida contra JENARO CORTÉS LOZOBRA y de cuya Causa es Juez el Especial de Infantería DON *Gervasio Sanz Ybáñez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así

Al 59.- SENTENCIA.- en la Plaza de Zaragoza a 14 de Noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa nº 2067-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario por el presunto delito de rebelión contra JENARO CORTÉS LOZOBRA, atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON FRANCISCO OLIVERA PORTOLES.

RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JENARO CORTÉS LOZOBRA de 64 años de edad, natural y vecino de Luna (Zaragoza), casado Labrador, de antecedentes izquierdistas.- El Glorioso Alzamiento Nacional le sorprendió en la localidad de su residencia y formó parte de los grupos de revoltosos que recorrían la localidad para oponerse al Movimiento Nacional.- El Día 6 de Septiembre de 1936 huyó a Zona Roja; cuando la conquista de Cataluña pasó a Francia y regresando a España en Octubre de 1939.

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de Auxilio a la Rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor el procesado por su participación, directa material y voluntaria, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias de escasa trascendencia y nula peligrosidad prevista en el artículo 173 del Código Castrense.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal Común, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS: Los artículos citados, la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y los temas de pertinente y general aplicación.

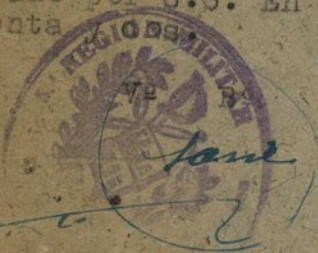
El Consejo por unanimidad FALLA: que debe de condenar y condena al procesado JENARO CORTÉS LOZOBRA como responsable en concepto de autor de delito de Auxilio a la Rebelión antes tipificado, con la concurrencia de circunstancias antes dichas a la pena de DOS AÑOS de prisión menor con las accesorias de pérdida de empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para lo que le servirá de abono todo el tiempo de Prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.- En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 no estimando pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al 62.- Exmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JENARO CORTÉS LOZOBRA a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la Rebelión, con las circunstancias de escasa trascendencia y nula peligrosidad, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de pérdida de empleo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la Sentencia y cuya reproducción no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es ac

tada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado. Si bien el Consejo ha consignado las accesorias legales de pérdida de empleo y del derecho de sufragio en lugar de las que determina la Ley de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, procede que V.E. salve este error que no afecta al fondo de la sentencia, que se consulta, prestando su aprobación a la misma y declarándola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de Ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - V.E. no obstante resolverá; - Zaragoza a 24 de Enero de 1942. - El Auditor FELIX OCHOA. rubricado y sellado.

Al 63. - En Zaragoza a 5 de Febrero de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JENARO CORTÉS LOZOBRA a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de Auxilio a la Rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Base lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone al Capitán General MONASTERIO rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 17 de Febrero de mil novecientos cuarenta



Joill Bartolomeu

3-3-42

R

6196

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2057 del año 1943 contra Genaro Torres Sobros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede en-
trar expediente contra Genaro
Gortez Larriba.

Zaragoza 20 Mayo 1949

Pedro de la Fuente

Higiencia - Ferrel de Fumaria en 18 junio 1948

Providencia Zaragoza diez y ocho de junio de mil no
S. S. - venientes cuarenta y tres.

Veja
Cassera

Fax al Teniente
Teniente

Ante mí

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
Ante mí

D. José M.
D. Felisa D.
D. Arturo

oído el Ministerio F
CONSIDERAN
1942, están exentos de
petición Fiscal y sol
Vistos la dispos
SE SOBRESER

ndose conocimiento a
eral al Tribunal Nacio
Así por este su a
co.

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Durango
D. Felia Dejados Barnes
D. Arturo Miller

Zaragoza, a diez de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jenaro Cortes Lozadas

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jenaro Cortes Lozadas

mandose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Marginal notes on the left side of the page, including dates like '1949' and '1948', and other illegible handwriting.]

seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministro
Fiscal el auto anterior;
quedo enterado y firma de
que certifico.

De la Fuente

Providencia Zaragoza diez y ocho de junio de mil no
S. S. - cuarenta y tres.

Veja
Dassota

De la Fuente
Teniente

Arqueólogo

seguidamente se cumple lo mandado. verifico